

Gobierno del Estado de Tabasco
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
Contrato Administrativo de Arrendamiento
Número CA04080101-4/2023

Contrato Administrativo de Arrendamiento que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de **Carlos Enrique Iñiguez Rosique**, en su carácter de **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, en conjunto con **Hernán Bermúdez Requena**, en su carácter de **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Arrendatario**" y, por la otra parte, la Persona Jurídica Colectiva denominada **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, representada por **Griselda Chiang Sam García**, en su carácter de **Apoderada Legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Arrendador**", en conjunto "**Las Partes**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. "El Arrendatario" que:

- I.1 El Estado de Tabasco**, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su Régimen Interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- I.2 La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 29 fracción IV y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.3 El 31 de agosto de 2021, Carlos Enrique Iñiguez Rosique**, fue nombrado por **Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, como **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**; nombramiento vigente, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X y 25, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con facultades legales amplias y suficientes para celebrar el presente Contrato.
- I.4 La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 29, fracción II, y 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.5 El 11 de diciembre de 2019, Hernán Bermúdez Requena**, fue nombrado por **Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco**, como **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**; nombramiento vigente, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, y 25, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con facultades legales amplias y suficientes para celebrar el presente Contrato.

- I.6 La celebración del presente Contrato, se lleva a cabo de conformidad con el **Oficio de Autorización para Adjudicar** número **SF/SE/DPyGP/1829/2022**, emitido por la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco** para convocar, adjudicar y en su caso, formalizar la contratación solicitada con base en los recursos estimados en el **Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**, correspondiente a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**. Los recursos estarán sujetos a los calendarios de gasto considerados en el Presupuesto Inicial 2023 y a lo establecido en el artículo 16, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- I.7 Los gastos correspondientes para la adquisición de los bienes objeto de este Contrato, serán cubiertos con base en los recursos presupuestales previstos en el **Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**, con cargo a la **Partida Presupuestal: 32502 – Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos, Fuente de Financiamiento: 11 – Recursos Fiscales, Procedencia: 110101 – Ingresos Estatales**, afectando a la **Unidad Administrativa: 04080101 – Oficina de la Policía Estatal**.
- I.8 Mediante el Oficio No. **CCPE/393/2022**, de fecha **14 de diciembre de 2022**, emitido por el Comité de Compras del Poder Ejecutivo, se autorizó a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que realice el procedimiento de **adjudicación directa** para el **arrendamiento de vehículos tipo patrulla y utilitarios con fines operativos para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana durante el periodo enero a diciembre de 2023**; con fundamento en los artículos 22, fracción IV, 37, 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 48 fracción I, del Reglamento de la citada Ley; 32 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 131 fracción I del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 7 fracción XI, del Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo; Adjudicación que fue notificada a través del oficio No. **SAIG/SSRM/DGPASyC/431-5/2022**, de fecha **20 de diciembre de 2022**.
- I.9 “El Arrendatario” requiere de “El Arrendador” las **Unidades Vehiculares**, bajo los lineamientos e indicaciones que “El Arrendatario” dé a “El Arrendador”.
- I.10 Su Registro Federal de Contribuyentes es **GET-710101-FW1**, con domicilio fiscal ubicado en **Avenida Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86080**.
- I.11 Señala como domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en **Avenida 16 de Septiembre sin número, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Primero de Mayo, Municipio de Centro, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, Código Postal 86190**.
- II. “El Arrendador” que:
- II.1 **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes mexicanas, según lo acredita con la Escritura Pública número **5,432**, Libro 171, de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del **Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, titular de la Notaría Pública número **248**, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Tlalne pantla, bajo el Folio Mercantil Electrónico



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

No. 20272*9, Control Interno 4, de fecha de registro de 18 de agosto de 2011; misma que ha tenido diversas modificaciones mediante las Escrituras protocolizadas, siguientes:

1. Escritura Pública número **63,868**, volumen 1,968, folios del 001 al 006 de fecha 20 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número **105**, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; e inscrita en Registro Público de Comercio de Tlalnepantla del Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico **20272**, Número Control Interno **201900280317**, de fecha de registro el 20 de noviembre de 2019; y
2. Escritura Pública número **68,017**, volumen 2,067, folios del 124 al 135 de fecha 19 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número **105**, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; e inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla del Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico **20272**, Número Control Interno **202100207695**, de fecha de registro de 06 de septiembre de 2021.

II.2 Dentro de su objeto social y actividad económica se encuentran entre otras: **Dar en arrendamiento, subarrendar y, en general, comercializar con cualquier derecho y/o bienes muebles que resulten necesarios o convenientes para la realización de su objeto; así como el arrendamiento y/o financiamiento, bajo cualquier forma, de vehículos terrestres, marítimos y aéreos destinados para el servicio de transporte público federal, estatal o municipal y/o para el servicio de transporte privado; y arrendamiento de toda clase de vehículos automotores, no motores, eléctricos, híbridos, a gas, equipados, blindados, camiones, tracto camiones, autobuses, unidades articuladas y/o de todo tipo para transporte público y privado, remolques, semirremolques; equipos de arrastre, y/o motocicletas, así como cualquier vehículo, equipo de transporte de carga, todos ellos nuevos y usados, ya sea de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional, así como vehículos de transporte, equipo, refacciones y maquinaria automotriz o de cualquier clase.**

II.3 **Griselda Chiang Sam García**, en su calidad de **Apoderada Legal** de la Persona Jurídica Colectiva denominada **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la Escritura Pública número **67,884** volumen **2,064**, folios del **068** al **073** de fecha 03 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado **Conrado Zuckermann Ponce**, Notario Público número **105**, con residencia en el Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México; e inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, del Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **20272**, número de Control Interno **202100200663**, de fecha de registro de 01 de septiembre de 2021. Mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas de formas alguna.

II.4 **Griselda Chiang Sam García**, en su calidad de **Apoderada Legal** de la Persona Jurídica Colectiva denominada **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, en este acto se identifica con la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio número [REDACTED] con vigencia hasta el **2031** y cuya fotografía coincide con su rasgo físico de la compareciente.

II.5 El Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Jurídica Colectiva denominada **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, es: **LFC1106205B4**.

II.6 **Griselda Chiang Sam García**, en su calidad de **Apoderada Legal** de la Persona Jurídica Colectiva denominada **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, señala como domicilio convencional y fiscal para los efectos de recibir citas y notificaciones, así como

EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 100, 106 FRACCIÓN III 108 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCAGÉSIMO SEXTO, QUINCAGÉSIMO OCTAVO, QUINCAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO, SEXAGÉSIMO PRIMERO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, 16, 17, 18, 83 Y 84 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; ARTÍCULO 4 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 108, 114 FRACCIÓN I Y 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 7 Y 8, DE LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

3



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

trámites legales o administrativos relacionados con el presente Contrato, en la sucursal ubicada en **Avenida Gustavo Baz Prada número 3987, Piso 7, Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54030**; asimismo a través del correo electrónico **op.comercial@lumofc.com**, en caso de modificarse cualquier medio de comunicación descrito en esta declaración, "**El Arrendador**" queda obligado a notificarlo por escrito a "**El Ejecutivo Estatal**" a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, dentro de un término de 3 días hábiles siguientes, de no hacerlo se tendrá por recibidas las notificaciones en los medios citados.

II.7 Que es voluntad de mi representada llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y expresa bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente en el pago de sus Obligaciones Fiscales ante las Autoridades Estatales y Federales en la materia, contar con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento jurídico y la experiencia necesaria para cumplir puntualmente sus compromisos; que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, y no existe conflicto de interés a la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.8 La Persona Jurídica Colectiva denominada **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, cuenta con la Cédula de Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco, vigente, número de Folio **2022-5197** con fecha de expedición 21 de diciembre de 2022 y vigencia 21 de diciembre de 2023 inscrito en el rubro: **101.- Arrendamiento de Vehículos**.

II.9 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, por lo que está habilitada para celebrar el presente Contrato.

II.10 La Persona Jurídica Colectiva denominada **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento jurídico; y con la infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.

II.11 Tiene interés en celebrar el presente acuerdo de voluntades y dar en arrendamiento a "**El Arrendatario**", a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, las **Unidades Vehiculares**, con las descripciones y especificaciones técnicas contenidas en el "**Anexo Único**".

II.12 Conoce las sanciones a las que se hará acreedor en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

III. "Las Partes" que:

III.1 La **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, actúa en su carácter de área consolidadora de los procedimientos de arrendamientos de bienes, a solicitud de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, en su carácter de área requirente, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

III.2 Están de acuerdo que el **"Anexo Único"** forma parte del presente instrumento jurídico, y que lo citado y precisado en este mismo, es réplica fiel y exacta de lo resultante del procedimiento de **adjudicación directa** establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

III.3 Asimismo, están de acuerdo en celebrar el presente Contrato Administrativo de Arrendamiento y se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen, por lo que libremente convienen en sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

Cláusulas

Primera. "El Arrendador" da y **"El Arrendatario"** recibe en Arrendamiento las **Unidades Vehiculares**, con las descripciones y especificaciones técnicas contenidas en el **"Anexo Único"**.

Segunda. "Las Partes" convienen que los precios unitarios de los bienes materia del presente Contrato son los que se citan y precisan en el **"Anexo Único"**.

El monto de este Contrato es de **\$81,789,636.96 (Ochenta y Un Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos 96/100 M.N.)**, más **\$13,086,341.91 (Trece Millones Ochenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Un Pesos 91/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$94,875,978.87 (Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos 87/100 M.N.)**.

"Las Partes" aceptan que el Contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos y la cantidad y/o importe señalado en el **"Anexo Único"**, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"Las Partes"**; de conformidad con el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 131 del Reglamento de la citada Ley.

"Las Partes" convienen que los precios unitarios y el importe total del arrendamiento de los bienes son fijos y se pagarán dentro de los 35 días naturales, posteriores a la presentación de la facturas respectivas o comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) en la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, en los términos del presente Contrato, previa entrega de los bienes arrendados, conforme a lo establecido en el **"Anexo Único"** a entera satisfacción de **"El Ejecutivo Estatal"** a través del área requirente, con fundamento en los artículos 41 párrafo cuarto y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

En caso de que lo solicite la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** a través del área requirente, **"El Arrendador"** se obliga a otorgar incremento en la cantidad del arrendamiento de los bienes, mediante modificaciones al Contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 10% del monto total del presente Contrato, se encuentre en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y las condiciones de los bienes sean iguales al inicialmente pactado, debiéndose de ajustar la garantía de cumplimiento del Contrato, lo anterior de conformidad al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 58 de su Reglamento.

Tercera. "El Arrendador" acepta que **"El Arrendatario"** a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, le devolverá las facturas o comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que presente para trámite de pago, dentro de

los tres días hábiles siguientes a dicha presentación si no cumplen con los requisitos que establecen las Leyes de la materia, en cuyo caso el plazo para realizar el pago correspondiente comenzará a contar a partir de la fecha en que las presente de manera correcta, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Cuarta. "El Arrendador" se obliga a mantener vigentes durante todo el tiempo que dure este Contrato y hasta la entrega total de los bienes arrendados a entera satisfacción de **"El Arrendatario"** a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, los precios ofertados en su propuesta económica.

"El Arrendador" deberá elaborar su factura detallando las especificaciones contenidas en el presente Contrato, considerando los requisitos fiscales, y periodo del arrendamiento que la origina. La facturación se presentará indicando en renglones por separado el desglose del impuesto al valor agregado.

Quinta. "El Arrendador" acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, o si no realiza el arrendamiento conforme a su proposición económica, faculta a **"El Arrendatario"** para que le sean retenidos los pagos a su favor, hasta que cumpla con las omisiones fiscales que a su cargo y como causante debe satisfacer, en los términos de las Leyes aplicables y concluya a entera satisfacción de **"El Arrendatario"** el arrendamiento materia de este Contrato.

Sexta. "Las Partes" convienen que en caso de que no se entreguen la totalidad de los bienes convenidos, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, solo estarán obligadas a pagar por los bienes arrendados recibidos a entera satisfacción de **"El Arrendatario"** a través del área requirente.

Séptima. Los pagos o la liquidación final, no se consideran como aceptación de los bienes, toda vez que **"El Arrendatario"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los bienes arrendados faltantes, defectuosos o diferentes a los ofertados por **"El Arrendador"** en su proposición técnica, o bien, porque los bienes no se proporcionen con las especificaciones y los alcances necesarios para cumplir con el objeto de su arrendamiento.

Octava. Tratándose de **pago indebido** que haya recibido **"El Arrendador"**, según lo dispuesto en el artículo 50 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, a través de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**.

Novena. "Las Partes" convienen que el importe a pagar por los bienes arrendados, incluye costos del flete, transporte, seguro y de cualquier otro gasto que genere por la entrega de los bienes, los cuales serán entregado en la **Explanada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, ubicado en la **Avenida 16 de Septiembre sin número, esquina Periférico, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, Código Postal 86190**; y de conformidad con el calendario establecido en el **"Anexo Único"** en horario de **lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas**; siendo responsables de la recepción de los bienes arrendados los servidores públicos adscrito a la Secretaría referida. En tal

virtud, corre a cargo de **"El Arrendador"** el pago de los costos referidos en líneas precedentes, hasta el lugar de entrega convenido.

Los bienes arrendados materia de este Contrato, serán utilizados por elementos operativos de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**.

"El Arrendador" se compromete a brindar los servicios integrales de arrendamientos, a **"El Arrendatario"** de acuerdo a lo siguiente:

- Seguro con cobertura amplia.
- Pago de impuestos y derechos que causen los vehículos, federales y estatales, en su caso verificaciones, durante la vigencia del Contrato.
- Sistema de Posicionamiento Global (GSP).
- Sistema vía internet para consulta ilimitada para el posicionamiento global, creación de geocercas y alertas de velocidad y medición de kilómetros recorridos; se monitorea, registra y se da seguimiento a la flota contratada para otorgar en forma precisa los servicios preventivos y correctivos.
- Capacitación al personal encargado del manejo y operación del sistema vía internet.
- Rastreo satelital con interrupción de energía cuando sea necesario.
- Todo el sistema vía internet con acceso exclusivo para el personal que designe la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco.
- Servicio de atención telefónica (Call Center) las 24 horas del día los 365 días del año, con atención personalizada en la administración de la flota, toda sin costo para reportes de falla mecánica, siniestros o solicitud de servicio.
- Kilometraje ilimitado.

"El Arrendador" proporcionará seguro de cobertura amplia durante la vigencia del Contrato con compañías aseguradoras de reconocido prestigio que amparen los bienes arrendados y que para tal efecto designe **"El Arrendador"**, de acuerdo con las especificaciones de su cotización y del Anexo Técnico. El monto a pagar por este concepto quedará a cargo exclusivamente de **"El Arrendador"**; en los casos de siniestro o robo, los deducibles, coaseguros, deméritos o importes que, a consecuencia del siniestro o robo la aseguradora cobre o descuenta de la indemnización correspondiente, serán pagados por **"El Arrendatario"**, por conducto y con recursos de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, dichos conceptos se deberán pagar directamente a la Aseguradora correspondiente, previa entrega de la ficha de pago pertinente.

"Las Partes" acuerdan que todos los gastos que llegará a realizar **"El Arrendador"** por cuenta de **"El Arrendatario"** por concepto de deducibles para ejecutar el seguro, le serán reembolsados por esta última, por conducto y presupuesto de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, bajo entendido de que la unidad correspondiente no será liberada hasta en tanto no se realice dicho reembolso.

"El Arrendatario" se obliga, a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, en su carácter de área usuaria y requirente, a efectuar la totalidad de las gestiones, a dar todos los avisos y a realizar los demás actos que se requieran a efecto de llevar a cabo en forma expedita los trámites necesarios ante la compañía de seguros que corresponda, a efecto de obtener el pago de las indemnizaciones que procedan en caso de pérdida, robo, daño o destrucción de los bienes arrendados; debiendo además colaborar en todo lo que razonablemente le solicite **"El Arrendador"** al efecto.

En caso de que a raíz de un siniestro de alguna de las unidades automotrices en arrendamiento no quede en condiciones operativas de uso **"El Arrendatario"** no realizará el pago correspondiente a



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

la unidad siniestrada únicamente por el monto del arrendamiento que resulte de los días en que dicha unidad esté fuera de operación, una vez que dicha unidad esté de nuevo en condiciones operativas a total satisfacción de **"El Arrendatario"**, se deberán reanudar los pagos del arrendamiento de la unidad reparada o en su caso sustituida. **"El Arrendatario"**, deberá informar a **"El Arrendador"** de manera inmediata en los casos de dichos siniestros.

Décima. "El Arrendador" se obliga por el término de la vigencia del presente Contrato, a darles mantenimiento preventivo y correctivo en taller de agencias especializadas, y reparación de los bienes en caso de cualquier falla; incluyendo el mantenimiento integral del equipamiento contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos, así como el auxilio mecánico inmediato del vehículo ante algún desperfecto o avería que inhabilite su funcionamiento, dentro de las dos horas de recibida la notificación en caso de que la avería sea un tiempo de respuesta inmediata y dentro de un máximo de seis horas de recibida la notificación, y quedando bajo su responsabilidad, las consecuencias legales, administrativas y económicas derivadas de cualquier incidente o siniestro que por falla en la fabricación o mantenimiento de las unidades vehiculares objeto del presente Contrato, llegase a suscitarse.

De igual manera **"El Arrendador"** se obliga, a pagar las cuotas compensatorias que se requieran si los bienes arrendados objeto del presente Contrato son importados, en cuyo caso no procederá la modificación de los precios pactados ni el cobro de los incrementos que sufran los mismos por dicho concepto.

Así mismo, **"El Arrendador"** se obliga a entregar las **Unidades Vehiculares** debidamente sin daño alguno, de lo contrario **"El Arrendador"** se hará responsable de los costos adicionales que devengan por descuido de éste, toda vez que deberán estar en condiciones óptimas de funcionamiento.

Décima Primera. "El Arrendador" se obliga a entregar las **Unidades Vehiculares, a partir de la firma del Contrato, el primer día natural de cada mes** de conformidad al calendario establecido en el **"Anexo Único"** del presente instrumento jurídico con las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica.

Décima Segunda. "El Arrendador" se compromete a garantizar la calidad de los bienes arrendados durante la vigencia de este acuerdo de voluntades y conforme a las especificaciones contenidas en el **"Anexo Único"**, contra defectos de fabricación, vicios ocultos o de la falta calidad en general, a partir de la fecha de su entrega de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; obligándose a reponer inmediatamente aquellos que se presenten defectos o anomalías, por uno de igual o mejor calidad, sin cargo extra para **"El Arrendatario"**, conforme al siguiente procedimiento:

1. **"El Arrendatario"** a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, informará inmediatamente por escrito a **"El Arrendador"** la reclamación; misma que deberá ser suscrita por el servidor público competente o responsable de la recepción de los bienes arrendados, en el que deberán detallarse las causas de la reclamación y devolución del bien o bienes; la cual se presentará en el domicilio señalado en la declaración del numeral II.6.
2. **"El Arrendador"** repondrá el bien o los bienes arrendados sobre los cuales se haya presentado la reclamación dentro de los tres días hábiles a la recepción del escrito en el que conste la reclamación, los gastos de la devolución correrán a cargo de este; en el domicilio estipulado previo acuerdo entre **"Las Partes"**.

Décima Tercera. "Las Partes" convienen en que la aceptación final de los bienes arrendados por parte de **"El Arrendatario"**, a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, se realizará conforme a lo señalado en la **Cláusula Novena**.



Décima Cuarta. "El Arrendador" se obliga a garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, otorgando en favor de la **Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, la fianza de cumplimiento que ampare la cantidad de **\$18,975,195.78 (Dieciocho Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos 78/100 M.N.)**, equivalente al 20% del monto total de este instrumento jurídico, conforme a lo previsto por el artículo 31 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

La fianza de cumplimiento deberá constituirse dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades por parte de **"El Arrendador"**, de conformidad con el artículo 32 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Décima Quinta. "El Arrendador" se obliga a constituir y mantener en vigor durante la vigencia del presente instrumento jurídico, la fianza de cumplimiento, otorgada en favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, la cual deberá cumplir con las formas y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, vigente, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, los requisitos, condiciones y datos que deberán contener la Póliza de Fianza, serán los siguientes:

- A) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato;
- B) Que la Institución se somete expresamente a procedimientos especiales establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses;
- C) Que la Institución acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses;
- D) Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta en tanto se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- E) Que dicha Póliza de Fianza no se sujetará a lo previsto en los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que las figuras jurídicas de caducidad y prescripción no le serán aplicadas;
- F) Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del Contrato, se deberá obtener la modificación de la Fianza en un plazo no mayor de diez días naturales a la notificación que se haga a **"El Arrendador"** por escrito por parte de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**;
- G) Que para liberar la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**; y
- H) Que **"Las Partes"** convienen que la Póliza de Garantía es de carácter indivisible.

No obstante lo anterior, la citada Garantía deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"El Arrendador" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como del artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **se obliga a entregar la Garantía o Póliza de Fianza en la papelería oficial de las Instituciones de Fianzas.**

Décima Sexta. En los casos en los que sea procedente hacer efectiva la fianza, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, deberán integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante oficio a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, conforme a lo establecido en los artículos 51 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 121, 122 y 123 de su Reglamento.

Décima Séptima. "Las Partes" convienen en establecer el siguiente procedimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento:

- 1) **"El Arrendador"** deberá solicitarla por escrito dirigido a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, acompañado de las copias de la Póliza de Fianza, del Contrato y la documentación con la que acredite el cumplimiento del arrendamiento a entera satisfacción de **"El Ejecutivo Estatal"** a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**;
- 2) Sólo procederá la cancelación cuando haya transcurrido la vigencia del presente instrumento jurídico y siempre que no se presente ningún defecto o responsabilidad para **"El Arrendador"**, así como cuando este haya cumplido satisfactoriamente con las obligaciones contractuales y pague voluntariamente las obligaciones garantizadas;
- 3) Para proceder a solicitar la autorización de la cancelación a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**; la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, como responsable de la Administración de este Contrato, deberá informar por escrito a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, que **"El Arrendador"** cumplió con alguna de las causales establecidas en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y

"El Arrendatario" cumplidos los puntos anteriores por conducto de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, solicitará al área correspondiente de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, la autorización de cancelación.

Décima Octava. "El Ejecutivo Estatal" por conducto de la **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, podrá cancelar el presente Contrato, sin responsabilidad para éste, en caso de que **"El Proveedor"** no exhiban oportunamente la fianza de cumplimiento mencionada en la **Cláusula Décima Cuarta** del presente instrumento jurídico.

El procedimiento para ejecutar la cancelación será el siguiente:

1. Al día hábil siguiente de cumplido el término de los diez días naturales para presentar la fianza de cumplimiento, la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** notificará por escrito de la cancelación a **"El Proveedor"**.
2. La **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, deberá comunicar por escrito al día hábil siguiente a aquel en que se le notifique a **"El Proveedor"**, al área requirente la cancelación del Contrato.

Décima Novena. "Las Partes" convienen que de conformidad con los artículos 42 fracción IX, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 57 del Reglamento de la citada Ley, se aplicarán penas convencionales por atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes arrendados, las que no excederán del monto de la garantía



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

de cumplimiento del Contrato y serán determinadas en función de los bienes arrendados no entregados oportunamente por parte de "El Arrendador"; la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco** le aplicará una pena convencional de 0.5% sobre el importe total de los bienes arrendados no entregados, por cada día de retraso, estando conforme "El Arrendador" en que las cantidades que resulten en su caso, le sean deducidas al momento de la liquidación del precio contratado, lo anterior sin perjuicio de que "El Arrendatario" proceda a rescindir este Contrato sin ninguna responsabilidad para él y sin necesidad de declaración judicial.

Las citadas penas convencionales empezarán a generarse a partir del día siguiente a aquel en que haya fenecido el término convenido en este instrumento jurídico para realizar la entrega total de los bienes arrendados.

El procedimiento para aplicar las penas convencionales lo realizará la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, y será el siguiente:

- A) "El Ejecutivo Estatal", a través del área administrativa encargada de la recepción de los bienes arrendados, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, dentro de los seis días hábiles posteriores al incumplimiento en la entrega de los bienes arrendados, por medio de escrito notificará a "El Arrendador" en el domicilio convencional y/o a través del correo electrónico citado en el apartado de declaraciones de "El Arrendador", dicho incumplimiento;
- B) "El Arrendador" una vez notificado el incumplimiento en la entrega de los bienes arrendados, tendrá un término de tres días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga;
- C) Recibida la respuesta o agotado el término legal concedido a "El Arrendador", la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, a través del área administrativa encargada de la recepción de los bienes arrendados, dentro de los dos días hábiles posteriores, remitirá el expediente en original a la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la citada **Dependencia** para que esta resuelvan;
- D) "El Ejecutivo Estatal" por conducto de la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, resolverá sobre la imposición o no de las penas convencionales, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquel en que le sea turnado el expediente y de igual forma determinará sobre el plazo en el cual "El Arrendador" deberá entregar los bienes arrendados faltantes;
- E) La resolución que recaiga de dicho procedimiento administrativo se le notificará vía escrito, dentro de los dos días hábiles de haberse dictado a "El Arrendador" en su domicilio convencional y/o a través del correo electrónico citado en el apartado de declaraciones señalado en este instrumento jurídico, en los términos precisados y conforme a la legislación citada en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- F) En caso de que la resolución dictada condene a "El Arrendador" al pago de las penas convencionales, serán notificadas dentro de los dos días hábiles de haberse dictado, al área administrativa encargada de tramitar los pagos de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, para que se abstenga de hacerlo, y a la vez será notificada por esta misma vía y dentro del mismo término a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, requiriéndosele se abstenga de realizar cualquier pago pendiente;
- G) Dicha resolución deberá ser comunicada a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, dentro de los dos días hábiles posteriores de la notificación a "El Arrendador"; y
- H) Las penas convencionales se computarán hasta la fecha en que "El Arrendador" cumpla con la entrega de los bienes arrendados, a entera satisfacción de "El Ejecutivo Estatal" a través



del área requirente y se determinarán en función de los bienes arrendados materia del presente instrumento jurídico no entregados oportunamente. Las penas convencionales se descontará del pago pendiente a realizar a "El Arrendador".

Vigésima. Para realizar los pagos referidos en la **Cláusula Décima Novena**, el área administrativa encargada de la tramitación del pago de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, solicitará a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, que las penas convencionales se hagan efectivas del pago pendiente de realizar a "El Arrendador" hasta donde alcancen a cubrir, en caso de no alcanzar a cubrirse el pago al que fue condenado administrativamente "El Arrendador" o que no hubiesen adeudados a este, deberá solicitar a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, lo registra como crédito fiscal proveniente de obligaciones no fiscales e inicie el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Si aplicadas las penas convencionales a "El Arrendador", esté aún no corrige, sus deficiencias dentro del plazo concedido, iniciará el procedimiento de rescisión con las formalidades establecidas en la Ley de la materia.

Vigésima Primera. El pago de los bienes arrendados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Arrendador" deba efectuar por concepto de penas convencionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 57 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Vigésima Segunda. La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, podrá cancelar, rescindir administrativamente, modificar o terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, previa autorización de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, con fundamento en los artículos 43, 45, 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 58, del Reglamento de la citada Ley; y 74, fracción XXI del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Vigésima Tercera. "El Arrendador" acepta que "El Ejecutivo Estatal" por conducto de la Unidad de Apoyo Jurídico de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, puede rescindir unilateral y administrativamente este Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada en el presente Contrato. Dicha rescisión procederá, entre otras causas las que a continuación se enuncian:

- A) Si "El Arrendador" no entrega los bienes arrendados en tiempo y forma en los términos del presente Contrato;
- B) Si "El Arrendador" realiza una entrega parcial de los bienes arrendados estando obligado a entregar la totalidad de estos;
- C) Si "El Arrendador" entrega bienes arrendados de diferente calidad o características con respecto a la propuesta técnica ofertada;
- D) Si "El Arrendador" es declarado en quiebra o suspensión de pagos;
- E) Si contrata, subcontrata o cede en forma parcial o total a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, los derechos y obligaciones derivados del Contrato, sin la autorización formal y por escrito de "El Arrendatario" a través del área requirente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**;
- F) Cuando no atienda reclamaciones de parte de "El Arrendatario" a través del área requirente, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico;



- G) Si niega a "**El Arrendatario**" o las personas que tengan facultades para ello, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes arrendados, además de los servicios inherentes que sean objeto de este Contrato; y
- H) El incumplimiento por parte de "**El Arrendador**" de sus obligaciones, así como, cualquiera de los términos, condiciones o cláusulas del presente Contrato o de las disposiciones de la Normatividad Estatal aplicable al caso.
- I) Cuando por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento de los bienes.

Vigésima Cuarta. El **Procedimiento de Rescisión**, deberá iniciarse por la **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales pactadas, salvo que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de bienes arrendados, de conformidad en el artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

El Procedimiento de Rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "**El Arrendador**" le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- C) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**El Arrendador**" dentro de los quince días naturales siguientes a lo señalado en el inciso A).

"**El Arrendador**" acepta que este Contrato quedará automáticamente rescindido si no ofrece pruebas referidas en el inciso A) de la presente Cláusula u omite contestar el requerimiento que para tal efecto le haga "**El Arrendatario**".

Vigésima Quinta. En caso de rescisión administrativa del Contrato "**El Arrendatario**" a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, procederá a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento; de igual modo notificará por escrito a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, para que esta se abstenga provisionalmente de pagar los importes aún no liquidados, lo que "**El Arrendador**" en este acto acepta expresamente.

Vigésima Sexta "**El Arrendatario**" por conducto de la **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco** podrá suspender administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad para éste, en los siguientes casos, tal y como lo menciona el artículo 49 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco:

- A) Cuando concurren razones de interés general;
- B) Cuando por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas se extinga la necesidad de requerir los bienes arrendados objeto del presente contrato y el cumplimiento de este ocasione un daño o perjuicio a "**El Arrendatario**"; o
- C) Cuando el "**El Arrendatario**" no cuente con la disponibilidad presupuestaria del año de la vigencia del Contrato; y

- D) Por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso pagará a "El Arrendador" la parte proporcional de los bienes arrendados ordenados y entregados.

El procedimiento y requisitos para ejecutar la suspensión o terminación anticipada serán los siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco** o aquella de la cual provengan los recursos con los que se llevó a cabo la contratación deberá emitir un dictamen que precise las razones o causas justificadas que la originen.
2. Con sustento en lo anterior será notificado a "El Arrendador" por escrito suscrito por la **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**.
3. Notificado "El Arrendador" deberá manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el numeral anterior.
4. Cumplido el término legal citado en el numeral 3 de esta Cláusula, la **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, deberán resolver en un plazo que bajo ninguna circunstancia excederá de los cinco días hábiles posteriores.
5. La **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, deberán notificar dentro de los dos días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, vía escrito a "El Arrendador" conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; y
6. Los pagos pendientes de cubrirse en la fecha de la suspensión procederá previa solicitud por escrito de "El Arrendador", únicamente por concepto de bienes arrendados recibidos a entera satisfacción de "El Arrendatario" a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, el pago se efectuará dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.

La suspensión o terminación anticipada deberá ser comunicada a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** al día siguiente a aquel en que se le comunique a "El Arrendador".

Vigésima Séptima. "El Arrendador" se obliga a no divulgar por medio alguno (Publicaciones, Comerciales, Conferencias, Informes o cualquier otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración este Contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Arrendatario", aceptando que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total, para tal efecto, será considerada como confidencial cualquier información o datos proporcionados por el "El Arrendatario" a "El Arrendador", que la misma es confidencial o sujeta a tratamiento similar, para que éste se conduzca con la debida diligencia y discreción. La restricción es para "El Arrendador", y subsistirá y permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las obligaciones contractuales.

Vigésima Octava. "El Arrendador" manifiesta que la fabricación o suministro de los bienes objeto del presente Contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial de terceros, en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de "El Ejecutivo Estatal" a través del área requirente, por dichas causas, "El Arrendador" queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

Vigésima Novena. "El Arrendador" se obliga a no contratar, subcontratar ni a ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, sus derechos y obligaciones



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

derivadas de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre los pagos pendientes de cubrirse, que cuenten con la aprobación previa y por escrito de **"El Arrendatario"** a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**.

Trigésima. "El Arrendador" queda obligado ante la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de la falta de calidad, y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de lo establecido por las Leyes Civiles y Penales al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Trigésima Primera. "Las Partes" convienen que toda obligación adquirida mediante este instrumento jurídico será bajo la entera responsabilidad, única y exclusiva de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, así como dirimir los conflictos de cualquier índole que se pudieran suscitar con el **"El Arrendador"**, que conlleve a la aplicación de las penas convencionales o la rescisión del Contrato de acuerdo a la normatividad aplicable.

Trigésima Segunda. "El Arrendador" acepta que todos los datos personales proporcionados y contenidos en este instrumento jurídico sean publicados y difundidos en los medios y términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.

Trigésima Tercera. "Las Partes" manifiestan que durante el proceso adjudicativo y en la celebración del presente Contrato se han conducido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción, cohecho y conflictos de interés, y que se comprometen de igual forma a abstenerse de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo. Asimismo, **"Las Partes"** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente instrumento.

Trigésima Cuarta. Las estipulaciones del presente Contrato, constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre **"Las Partes"** por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento existente entre **"Las Partes"** que lo contraríen.

Trigésima Quinta. "Las Partes" expresan, para los efectos legales a que haya lugar, que en la celebración de este Contrato no media error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad de este instrumento.

Trigésima Sexta. "Las Partes" convienen en sujetarse a todo lo establecido en el presente Contrato, así como, a los Ordenamientos Jurídicos aplicables del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

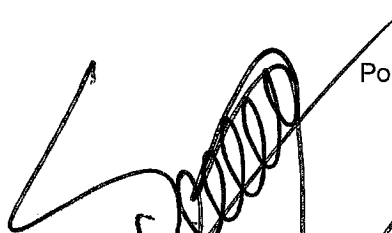
Trigésima Séptima. Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"Las Partes"** se someten explícitamente a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de Jurisdicción, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. **"El Arrendador"** en este acto renuncia formalmente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Trigésima Octava. La vigencia del presente Contrato será del **01 de enero al 31 de diciembre de 2023**.

Trigésima Novena. Concluido el término del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará el mismo sin necesidad de darse aviso entre "**Las Partes**".

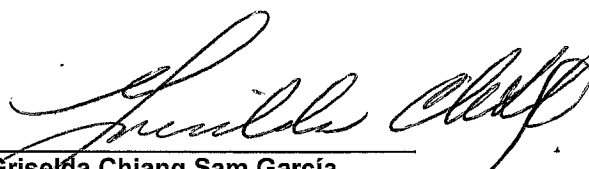
Previa lectura de este instrumento jurídico y enteradas: "**Las Partes**" del contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman al margen y al calce para su cumplimiento y los efectos legales correspondientes, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, México, al día uno del mes de enero del año dos mil veintitrés.-----

Por "**El Arrendatario**"


Carlos Enrique Iñiguez Rosique
Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco.

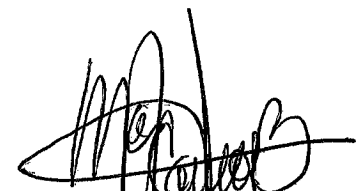

Hernán Bermúdez Requena
Secretario de Seguridad y Protección
Ciudadana del Gobierno del Estado de
Tabasco.

Por "**El Arrendador**"


Griselda Chiang Sam García
Apoderada Legal de la Persona Jurídica Colectiva
Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
R.F.C.: LFC1106205B4.

Testigos


Miguel Angel Fonz Rodríguez
Subsecretario de Recursos Materiales de la
Secretaría de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco.


María Josefina Cano Bastar
Directora General de Administración de la
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
del Gobierno del Estado de Tabasco.

Hoja protocolaria de firmas, respecto del Contrato Administrativo de Arrendamiento que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de **Carlos Enrique Iñiguez Rosique**, en su carácter de **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, en conjunto con **Hernán Bermúdez Requena**, en su carácter de **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, a quienes en lo sucesivo se les denomina "**El Arrendatario**" y, por la otra parte, la Persona Jurídica Colectiva denominada **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, representada por **Griselda Chiang Sam García**, en su carácter de **Apoderada Legal**, a quien en lo sucesivo se le denomina "**El Arrendador**", en conjunto "**Las Partes**", de fecha 01 de enero de 2023.-----
Elaboró: L'VRG

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

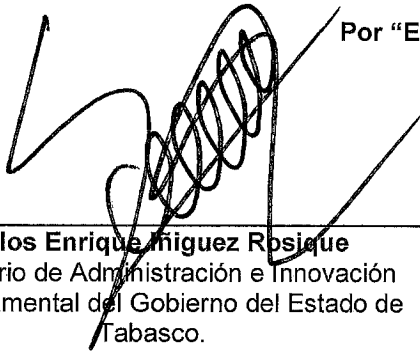
SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

SE SUPRIME NFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 110 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL 113 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS DE IGUAL FORMA CON LOS PUNTOS DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIÓN VII, VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN IV, VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL



Por "El Arrendatario"

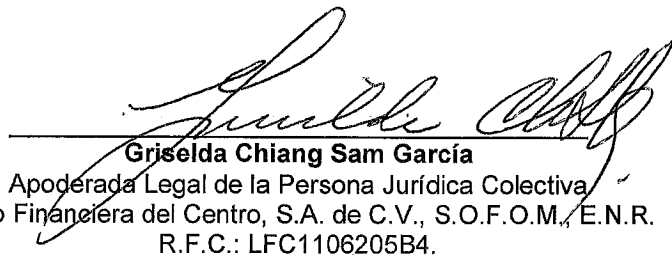
Carlos Enrique Iñiguez Rosique
Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco.



Por "El Arrendatario"

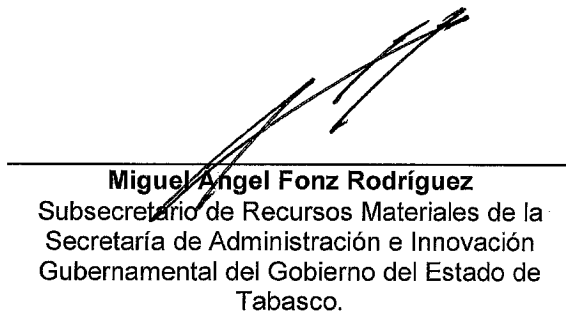
Hernán Bermúdez Requena
Secretario de Seguridad y Protección
Ciudadana del Gobierno del Estado de
Tabasco.

Por "El Arrendador"

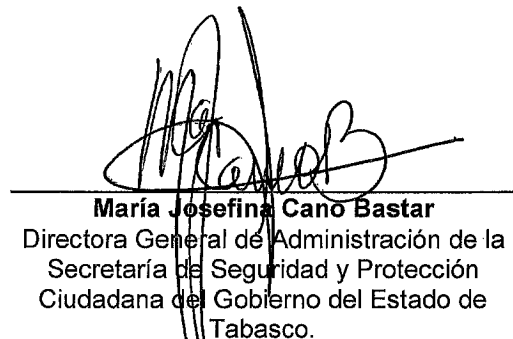


Griselda Chiang Sam García
Apoderada Legal de la Persona Jurídica Colectiva
Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
R.F.C.: LFC1106205B4.

Testigos



Miguel Ángel Fonz Rodríguez
Subsecretario de Recursos Materiales de la
Secretaría de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco.



María Josefina Cano Bastar
Directora General de Administración de la
Secretaría de Seguridad y Protección
Ciudadana del Gobierno del Estado de
Tabasco.

Hoja protocolaria de firmas del "Anexo Único", respecto del Contrato Administrativo de Arrendamiento, que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de **Carlos Enrique Iñiguez Rosique**, en su carácter de **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, en conjunto con **Hernán Bermúdez Requena**, en su carácter de **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Arrendatario" y, por la otra parte, la Persona Jurídica Colectiva denominada **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, representada por **Griselda Chiang Sam García**, en su carácter de **Apoderada Legal**, a quien en lo sucesivo se le denomina "El Arrendador", en conjunto "Las Partes", de fecha 01 de enero de 2023.

LVRG